

Art 1
SUSANA BOREAL REPRESENTANTE
3.527

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA 22 MAR 2023

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 063 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país"

Modifíquese el artículo 1 del PL 063 de 2022 Cámara, quedando así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de ~~las mujeres~~ **estudiantes gestantes**, ~~las madres en periodo de lactancia~~ **estudiantes en periodo de lactancia** y ~~padres en licencia de paternidad~~ **estudiantes en licencia de paternidad** en las Instituciones Educativas del país, con el fin de que no se vean afectados sus derechos fundamentales y puedan seguir desarrollando sus actividades académicas sin poner en riesgo su vida, la del menor o feto en gestación.

Las disposiciones establecidas en esta ley, serán aplicables a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales y privados de educación básica y media, a las instituciones de educación superior, instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992, Universidades privadas y los demás centros que presten el servicio educativo.

Susana Gómez

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Representante por Antioquia

22 MAR 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA LEGAL
22 MAR 2023
APROBADA



De 1
Ayer

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 063 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de las mujeres gestantes, las madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país, con el fin de que no se vean afectados sus derechos fundamentales y puedan seguir desarrollando sus actividades académicas sin poner en riesgo su vida, la del menor o feto en gestación.</p> <p>Las disposiciones establecidas en esta Ley, serán aplicables a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales y privados de educación básica y media, a las instituciones de educación superior, instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992, Universidades privadas y los demás centros que presten el servicio educativo.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de las mujeres gestantes, las madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país, con el fin de que no se vean afectados sus derechos fundamentales y puedan seguir desarrollando sus actividades académicas sin poner en riesgo su vida, la del menor o feto en gestación.</p> <p>Las disposiciones establecidas en esta Ley, serán aplicables a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales y privados de educación básica y media, a las instituciones de educación superior, instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992, Universidades privadas y los demás centros que presten el servicio educativo.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

22 MAR 2023
2:00 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
LEYES
22 MAR 2023
APROBADO

1950

...

...

...

...

...

...

...

...



Art 2
Actual

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

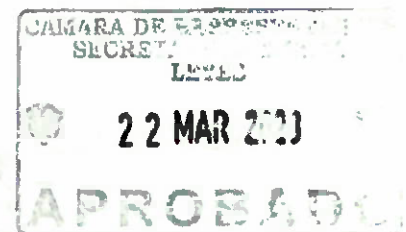
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 063 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2°. Garantía en el ingreso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad. Todas las instituciones educativas del país deberán garantizar que las estudiantes que se encuentren en estado de gestación, o en periodo de lactancia, o los estudiantes que se encuentren en licencia de paternidad debidamente comprobada y certificada, gocen de los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas con relación a su ingreso y permanencia, lo cual implica que las y/o los estudiantes que se encuentren en esta condición no pueden ser objeto de algún tipo de discriminación.</p>	<p>Artículo 2°. Garantía en el ingreso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad. Todas las instituciones educativas del país deberán garantizar que las (los) estudiantes que se encuentren en estado de gestación, o en periodo de lactancia, o los estudiantes que se encuentren en licencia de paternidad debidamente comprobada y certificada, gocen de los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas con relación a su ingreso y permanencia, lo cual implica que las y/o los estudiantes que se encuentren en esta condición no pueden ser objeto de algún tipo de discriminación.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

22 MAR 2023
A 2000



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
Jose.cardona@camara.gov.co

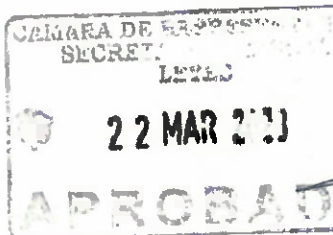
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara **“Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones”**, el cual dirá así:

Artículo 4°. Facilidades académicas para estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad. Todas las Instituciones Educativas deberán contar con un plan metodológico para garantizar y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las (los) estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad. Dicho plan deberá contener, entre otras disposiciones:

1. La adopción de herramientas tecnológicas para garantizar la asistencia a clases, presentación de trabajos, entre otras actividades académicas que el estudiante en esta condición deba realizar.
2. Un programa de flexibilización académica en el cual se adecúen todas las actividades académicas a desarrollar en el periodo de gestación, lactancia o licencia de paternidad de tal manera que permitan la culminación de los periodos académicos sin extensiones innecesarias e injustificadas, la adopción de cambios en las formas y fechas de presentación de las actividades académicas, evaluaciones, trabajos, entre otros aspectos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones académicas a cargo de los y las estudiantes que se encuentren bajo alguna de estas condiciones.

Parágrafo. ~~El Ministerio de Educación Nacional por conducto de las Secretarías locales de educación vigilará el cumplimiento de esta disposición por parte de las Instituciones Educativas~~ **La vigilancia, inspección y control de la presente ley será realizada por el Ministerio de Educación Nacional a través de las Secretarías de Educación o la entidad que se le delegue o que le corresponda por competencia.**



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

22 MAR 2023
4:04 PM

ART 5



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **artículo 5 del proyecto de Ley No. 063 de 2022 de Cámara** *“Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país”*, el cual quedará así:

Artículo 5°. Ninguna Institución Educativa del país podrá negarse a brindar la opción de continuar con el proceso de formación académica de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad a través de medios virtuales o remotos, si así lo desea en los casos en los que el estudiante escogiese alguna de estas modalidades de formación. Tampoco podrán negarse a flexibilizar las jornadas y actividades curriculares de los estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.

Cordialmente,


GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
22 MAR 2023
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
14 DIC 2022
3512

Art 5



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Art 5

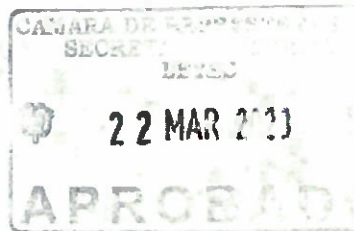
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de ley 063 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5°. Ninguna Institución Educativa del país podrá negarse a brindar la opción de continuar con el proceso de formación académica de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad a través de medios virtuales o remotos si así lo desea. Tampoco podrán negarse a flexibilizar las jornadas y actividades curriculares de los estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.</p> <p>Para tal efecto el Ministerio de Educación deberá diseñar los lineamientos para la flexibilización de las actividades, reglamentar la sanción a las instituciones que incumplan lo señalado en el inciso anterior y en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación establecer las rutas para proveer a instituciones y estudiantes de las herramientas tecnológicas que permitan desarrollar actividades académicas flexibilizadas remotas en épocas de gestión, lactancia y licencia de paternidad.</p>	<p>Artículo 5°. Ninguna Institución Educativa del país podrá negarse a brindar la opción de continuar con el proceso de formación académica de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad a través de medios virtuales o remotos si así lo desea. Tampoco podrán negarse a flexibilizar las jornadas y actividades curriculares de los estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.</p> <p>Para tal efecto el Ministerio de Educación deberá diseñar los lineamientos para la flexibilización de las actividades, reglamentar la sanción a las instituciones que incumplan lo señalado en el inciso anterior y en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación establecer las rutas para proveer a instituciones y estudiantes de las herramientas tecnológicas que permitan desarrollar actividades académicas flexibilizadas remotas en épocas de gestión, gestación, lactancia y licencia de paternidad.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

10080

ART 7



OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA *Aval*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 7 del proyecto de ley 063 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 7°. Plan de fomento para la educación de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad. El Ministerio de Educación Nacional elaborará en los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un plan para fomentar el acceso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad a los diferentes niveles de formación académica en el país. Este plan contendrá convenios con Instituciones de Educación Nacional para fomentar el acceso de esta población a programas de educación superior.</p>	<p>Artículo 7°. Plan de fomento para la educación de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad. El Ministerio de Educación Nacional elaborará en los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un plan para fomentar el acceso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad a los diferentes niveles de formación académica en el país. Este plan contendrá convenios con Instituciones de Educación Nacional para fomentar el acceso de esta población a programas de educación superior.</p>

Cordialmente;

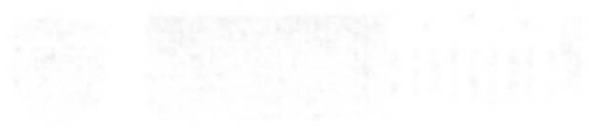
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



22 MAR 2023
2:00h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author provides a detailed breakdown of the monthly budget. It includes categories for housing, utilities, food, and entertainment. By comparing actual spending against the budget, one can identify areas where costs are exceeding expectations and make necessary adjustments.

The third section focuses on investment strategies. It suggests that diversification is key to minimizing risk and maximizing returns. The author recommends a mix of stocks, bonds, and real estate, tailored to the individual's risk tolerance and long-term goals.

Finally, the document concludes with a summary of key financial principles. It reiterates the importance of staying informed, being disciplined, and seeking professional advice when needed. The goal is to empower the reader with the knowledge and tools to take control of their financial future.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
LEYES
22 MAR 2023
APROBADO

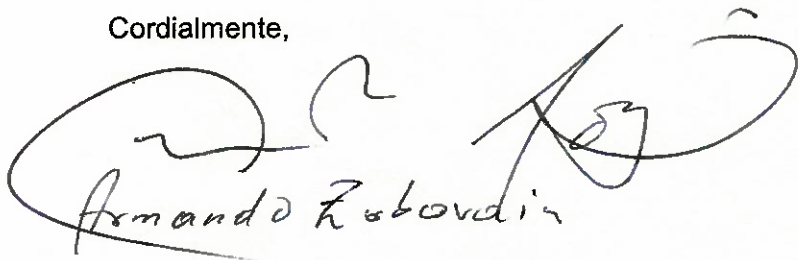
PROPOSICIÓN SUPRESIVA

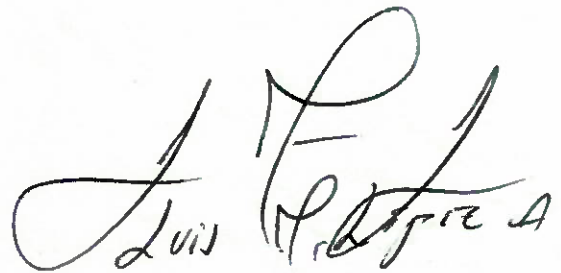
22 MAR 2023
A21 B(-)
1
3:45
Kval

Suprimase el Artículo 8, del proyecto de ley N 063 de 2022 Cámara "Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en período de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones educativas del país", en el siguiente sentido:

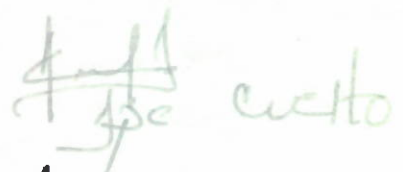
~~Artículo 8°. Del plan de prevención del embarazo adolescente. El Ministerio de salud y Protección social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional dentro del término de 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, deberán diseñar e implementar un plan de prevención del embarazo y control de la deserción escolar de adolescentes en estado de gestación, periodo de lactancia o con licencia de paternidad, con un enfoque de educación integral en sexualidad en las instituciones de que trata el artículo 1. Adicionalmente, se brindará a las adolescentes gestantes apoyo psicosocial.~~

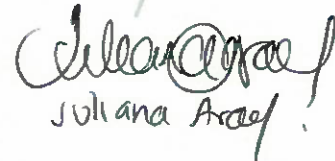
Cordialmente,

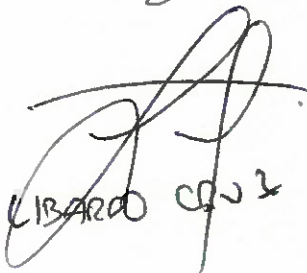

Armandó Zubovain


Luis P. Torres A


H.R. Angela Vergara


Juliana Araez


Juliana Araez


LIBARDO C. S. J.


Diana G. C.
Representant Antioquia

55134



180° 220°



100' 200' 300' 400' 500'

10:25 AM S.S.

100' 200' 300' 400' 500'



100' 200' 300' 400' 500'

100' 200' 300' 400' 500'



PROPOSICIÓN SUPRESIVA



Suprimase el Artículo 8, del proyecto de ley N 063 de 2022 Cámara "Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en período de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones educativas del país ", en el siguiente sentido:

~~Artículo 8°. Del plan de prevención del embarazo adolescente. El Ministerio de salud y Protección social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional dentro del término de 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, deberán diseñar e implementar un plan de prevención del embarazo y control de la deserción escolar de adolescentes en estado de gestación, periodo de lactancia o con licencia de paternidad, con un enfoque de educación integral en sexualidad en las instituciones de que trata el artículo 1. Adicionalmente, se brindará a las adolescentes gestantes apoyo psicosecial.~~

Cordialmente,

fernando Zaborain
fernando Zaborain

Prisili Dorcas Hernandez P
15-XII-2022

Sra. Gloria C. Representante Andes para

AVZ KUEU



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

AVAL

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 063 de 2022 Cámara *"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones"*. así:

ARTÍCULO NUEVO. Salas Amigas de la Familia Lactante en Entornos Educativos. Los establecimientos educativos a los que hace referencia el artículo 1° de la presente Ley, adecuarán en sus instalaciones un espacio digno para que las mujeres en período de lactancia puedan extraer la leche materna garantizando las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la misma, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre o para lactar al bebé al interior de la institución en aquellos casos que sea transportado para fines de lactancia mientras la madre se encuentra cumpliendo su jornada educativa.



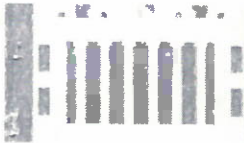
OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

22 MAR 2023

22 MAR 2023
+ [Handwritten signature]
12:59 pm

JUSTIFICACIÓN

Con esta proposición se hace extensiva a las instituciones educativas, la adopción de la estrategia de Salas Amigas de la Familia Lactante que fue adoptada para entornos laborales mediante Ley 1823 de 2017 considerando que es una medida que permite asegurar los derechos de la mujer que se encuentren cumpliendo su jornada educativa y la práctica de la lactancia materna pero aún más importante, garantizar el derecho a la alimentación con leche materna a los niños y niñas recién nacidos.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley No. 063 de 2022 de la Cámara de Representantes

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES GESTANTES, MADRES EN PERIODO DE LACTANCIA Y PADRES EN LICENCIA DE PATERNIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 063 de 2022 de la Cámara de representantes:

ARTÍCULO NUEVO. Facilidades de flexibilización académica según labores de cuidado a recién nacidos. Todas las Instituciones Educativas deberán mantener el plan metodológico diseñado para garantizar y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia, con licencia de maternidad o con licencia de paternidad hasta que el recién nacido cumpla mínimo un 1 año de edad. Tras dicho periodo, dependiendo de la situación del estudiante y/o de una situación particular del menor, se podrán mantener el plan metodológico según las necesidades de crianza del menor de edad.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
22 MAR 2023
APROBADO

23 MAR 2023

4:05

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la sentencia T-373/98¹ en la cual se declara a la mujer embarazada como sujeto de protección especial, se hace la diferenciación entre embarazo y maternidad al declarar:

“En tercer término, y como obvia consecuencia de las anteriores consideraciones, la Constitución no sólo tutela a la mujer embarazada sino a la madre (CP art. 43), no sólo como un instrumento para un mayor logro de la igualdad entre los sexos sino, además, como un mecanismo para proteger los derechos de los niños, los cuales, según expreso mandato constitucional, prevalecen sobre los derechos de los demás (CP art. 44). En efecto, de esa manera se pretende que la mujer pueda brindar la necesaria atención a sus hijos, sin que por ello sea objeto de discriminaciones en otros campos de la vida social, como el trabajo, con lo cual se “busca garantizar el buen cuidado y la alimentación de los recién nacidos”

Al separar maternidad de embarazo se reconoce que las necesidades del menor de edad ya nacido son diferentes a las de una mujer en proceso de gestación, y de una mujer que ejerce su maternidad. Por lo cual, el proyecto de ley debería reconocer las diferentes etapas en el nacimiento y crianza de la infancia colombiana, y mantener la flexibilización académica según se requiera.

Ahora bien, el artículo 44 de la Constitución Política² establece como derechos fundamentales de los niños los siguientes: “la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”.

Estos derechos son contemplados desde que los niños nacen, hasta que termina el periodo que comprendemos como infancia, por esto, las necesidades de generar facilidades a las madres y padres no estaría únicamente limitado al periodo de gestación y nacimiento, sino que también debería contemplar la infancia pasado el primer año de vida.

¹ Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-373-98.htm>

² <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44>

Título

22 MAR 2023

SUSANA BOREAL

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 063 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país"

Modifíquese el título del PL 063 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres **estudiantes** gestantes, madres **estudiantes** en periodo de lactancia y **padres estudiantes** en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país.

Susana Gómez

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Representante por Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
LEYES
22 MAR 2023
APROBADO



Del 1

C

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

14 DIC 2022

4:12 ✓

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de las mujeres gestantes, las madres en periodo de lactancia o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia ~~padres en licencia de paternidad~~** en las Instituciones Educativas del país, con el fin de que no se vean afectados sus derechos fundamentales y puedan seguir desarrollando sus actividades académicas sin poner en riesgo su vida, la del menor o feto en gestación.

Las disposiciones establecidas en esta Ley, serán aplicables a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales y privados de educación básica y media, a las instituciones de educación superior, instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992, Universidades privadas y los demás centros que presten el servicio educativo.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

Atentamente,

Maria F Carrascal R

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara
“Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de las personas gestantes y lactantes y madres y padres en licencia ~~mujeres gestantes, las madres en periodo de lactancia y padres en de paternidad~~ en las Instituciones Educativas del país, con el fin de que no se vean afectados sus derechos fundamentales y puedan seguir desarrollando sus actividades académicas sin poner en riesgo su vida, la del menor o feto en gestación.

Las disposiciones establecidas en esta ley, serán aplicables a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales y privados de educación básica y media, a las instituciones de educación superior, instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992, Universidades privadas y los demás centros que presten el servicio educativo.

Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023
Hablando
3:34 pm

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

14 DIC 2022

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

Artículo 2°. Garantía en el ingreso y permanencia de **madres** en estado de gestación, en periodo de lactancia o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia con licencia de paternidad**. Todas las instituciones educativas del país deberán garantizar que las **madres** estudiantes que se encuentren en estado de gestación, o en periodo de lactancia, o **los padres** estudiantes ~~que se encuentren en licencia de paternidad~~ **cuya condición se encuentre** debidamente comprobada y certificada, gocen de los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas con relación a su ingreso y permanencia, lo cual implica que las y/o los estudiantes que se encuentren en esta condición no pueden ser objeto de algún tipo de discriminación.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara
"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

Artículo 2°. Garantía en el ingreso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad. Todas las instituciones educativas del país deberán garantizar que las y los estudiantes que se encuentren en estado de gestación, o en periodo de lactancia, o los y las estudiantes que se encuentren en licencia de paternidad o maternidad debidamente comprobada y certificada, gocen de los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas con relación a su ingreso y permanencia, lo cual implica que las y/o los estudiantes que se encuentren en esta condición no pueden ser objeto de algún tipo de discriminación.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023
Haybteidy S.
3:34pm

Act 3

14 DIC 2022
1
9.12



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

C

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

Artículo 3º. Prohibición de negar, suspender, expulsar, o cancelar la matrícula de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia con licencia de paternidad.** Ninguna Institución Educativa puede utilizar el estado de gravidez, lactancia o **la condición de padre licencia de paternidad** en la que se encuentren las o los estudiantes como causal de negación, suspensión, expulsión, o cancelación de la matrícula o alguna medida similar que afecte el curso normal de aprendizaje de estos estudiantes. El Ministerio de Educación reglamentará las sanciones a las cuales se verán expuestas las Instituciones Educativas que contravengan esta disposición.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

Atentamente,

María F Carrascal

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART 3

Bogotá, D. C., marzo de 2023

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3º del Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara **"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones"**

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 3º. Prohibición de negar, suspender, expulsar, o cancelar la matrícula de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad. Ninguna Institución Educativa puede utilizar el estado de gravidez, lactancia o licencia de paternidad en la que se encuentre las o los estudiantes como causal de negación, suspensión, expulsión, o cancelación de la matrícula o alguna medida similar que afecte el curso normal de aprendizaje de estos estudiantes.

El Ministerio de Educación reglamentará las sanciones a las cuales se verán expuestas las Instituciones Educativas que contravengan esta disposición, **los canales de atención y los mecanismos para presentar quejas y reclamos contra las instituciones educativas que vulneren las disposiciones contenidas en la presente ley.**

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

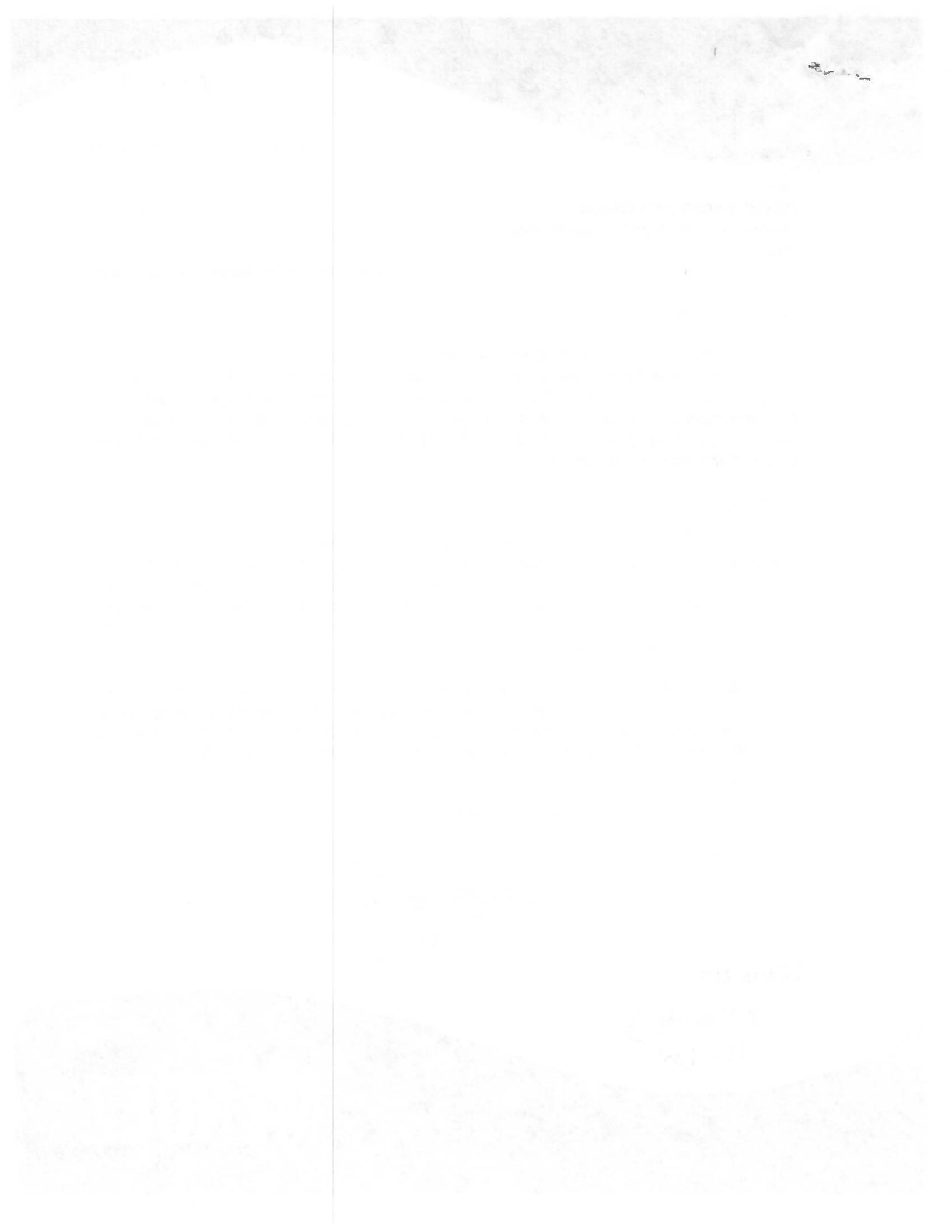
Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

17 MAR 2023

Hasbtedy S.
11:46am

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



MOTIVACIÓN

Se solicita la inclusión de la reglamentación a cargo del Ministerio de Educación Nacional respecto a los canales que tendrán habilitados los estudiantes y/o familiares para denunciar a las instituciones educativas que vulneren las disposiciones contenidas en la presente ley.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara
“Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

Artículo 3°. Prohibición de negar, suspender, expulsar, o cancelar la matrícula de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad. Ninguna Institución Educativa puede utilizar el estado de gravidez, lactancia o licencia de paternidad o maternidad en la que se encuentre las o los estudiantes como causal de negación, suspensión, expulsión, o cancelación de la matrícula o alguna medida similar que afecte el curso normal de aprendizaje de estos estudiantes. El Ministerio de Educación reglamentará las sanciones a las cuales se verán expuestas las Instituciones Educativas que contravengan esta disposición.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023
Hajberty J.
3:34 pm

1. 11/11/11

11/11/11

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

Subject: [Illegible]

Reference is made to [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible signature]

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

Artículo 4°. Facilidades académicas para estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o los **estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia con licencia de paternidad**. Todas las Instituciones Educativas deberán contar con un plan metodológico para garantizar y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las ~~(los)~~ estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia con licencia de paternidad**. Dicho plan deberá contener, entre otras disposiciones:

1. La adopción de herramientas tecnológicas para garantizar la asistencia a clases, presentación de trabajos, entre otras actividades académicas que el estudiante en esta condición deba realizar y sea el caso que desee continuar su proceso educativo de manera remota o virtual.
2. Un programa de flexibilización académica en el cual se adecúen todas las actividades académicas a desarrollar **por parte de madres estudiantes** en el periodo de gestación, lactancia ~~licencia de paternidad~~ o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia** de tal manera que permitan la culminación de los periodos académicos sin extensiones innecesarias e injustificadas, la adopción de cambios en las formas y fechas de presentación de las actividades académicas, evaluaciones, trabajos, entre otros aspectos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones académicas a

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

1507 1111 2



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

cargo de los y las estudiantes que se encuentren en ~~bajo alguna de estas~~ condiciones.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional por conducto de las Secretarías locales de educación vigilará el cumplimiento de esta disposición por parte de las Instituciones Educativas.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

Atentamente,

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara

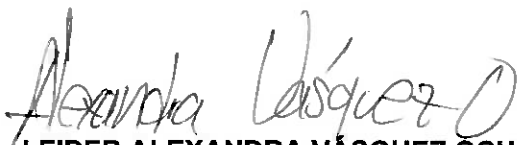
"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

Artículo 4°. Facilidades académicas para estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad. Todas las Instituciones Educativas deberán contar con un plan metodológico para garantizar y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las (los) estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad. Dicho plan deberá contener, entre otras disposiciones:

1. La adopción de herramientas tecnológicas para garantizar la asistencia a clases, presentación de trabajos, entre otras actividades académicas que el estudiante en esta condición deba realizar. La Institución Educativa deberá tener en cuenta la voluntad del estudiante de sea el caso que desee continuar su proceso educativo de manera remota o virtual.
2. Un programa de flexibilización académica en el cual se adecúen todas las actividades académicas a desarrollar en el período de gestación, lactancia o licencia de paternidad o maternidad de tal manera que permitan la culminación de los periodos académicos sin extensiones innecesarias e injustificadas, la adopción de cambios en las formas y fechas de presentación de las actividades académicas, evaluaciones, trabajos, entre otros aspectos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones académicas a cargo de los y las estudiantes que se encuentren bajo alguna de estas condiciones.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional por conducto de las Secretarías locales de educación vigilará el cumplimiento de esta disposición por parte de las Instituciones Educativas.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023
Haidely J.
3:34 PM

21 MAR 2023
Habla de S.
11:53am

PROPOSICION

Adiciónese un párrafo al artículo 4° del Proyecto de Ley No. 063/2022 Cámara "Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país", quedando así el actual párrafo como el número 2, en los siguientes términos:

Artículo 4°. Facilidades académicas para estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad. Todas las Instituciones Educativas deberán contar con un plan metodológico para garantizar y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las (los) estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad. Dicho plan deberá contener, entre otras disposiciones:

1. La adopción de herramientas tecnológicas para garantizar la asistencia a clases, presentación de trabajos, entre otras actividades académicas que el estudiante en esta condición deba realizar y sea el caso que desee continuar su proceso educativo de manera remota o virtual.
2. Un programa de flexibilización académica en el cual se adecúen todas las actividades académicas a desarrollar en el periodo de gestación, lactancia o licencia de paternidad de tal manera que permitan la culminación de los periodos académicos sin extensiones innecesarias e injustificadas, la adopción de cambios en las formas y fechas de presentación de las actividades académicas, evaluaciones, trabajos, entre otros aspectos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones académicas a cargo de los y las estudiantes que se encuentren bajo alguna de estas condiciones.

Parágrafo 1. En el caso específico de la gestación, las facilidades académicas de las que trata el numeral 1 de este artículo se aplicaran a partir del sexto mes de gestación o antes si es certificado por el médico tratante como embarazo de alto riesgo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional por conducto de las Secretarías locales de educación vigilará el cumplimiento de esta disposición por parte de las Instituciones Educativas.

JUSTIFICACIÓN

No vemos razón para que estando en periodo de gestación, no se pueda ir de manera presencial al salón de clases, por el contrario, si bien el estado de

embarazo requiere cuidados, no es una enfermedad, ni amerita la ausencia de la estudiante de manera presencial.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

Art 4.

U

**PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NÚM. 063 DE 2022**

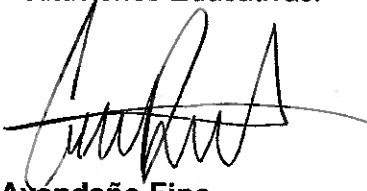
“Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 4 del del Proyecto de Ley 063 de 2022, el cual quedará así:

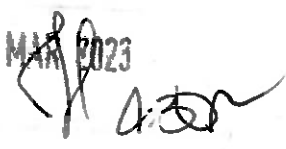
Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional **en coordinación y concurrencia** con las secretarías de educación **territoriales** vigilarán el cumplimiento de esta disposición por parte de las Instituciones Educativas.

Presentado por



Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander

22 MAR 2023



San Andrés Islas, 15 de diciembre de 2022.

PROPOSICIÓN

Comprobado

Por medio de la cual se propone adicionar un párrafo al Artículo 4 del proyecto de Ley N° 063 de 2022 cámara “por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país y se dictan otras disposiciones”

El cual quedará así:

Parágrafo. 1 El Ministerio de Educación Nacional por conducto de las Secretarías locales de educación vigilará el cumplimiento de esta disposición por parte de las Instituciones Educativas.

Parágrafo 2. Las Instituciones Educativas implementaran programas de educación integral de sexualidad y de prevención del embarazo adolescente, jornadas de información de los derechos sexuales y reproductivos; y programas de desarrollo de proyecto de vida.

JUSTIFICACIÓN.

Las instituciones educativas son lugares privilegiados para trabajar en materia de prevención de embarazos precoces y no planificados, al ser espacios donde los saberes que se construyen en torno a la sexualidad, los valores, proyectos de vida y relaciones humanas se discuten, fortalecen, aprueban y desaprueban. Por ello, es imperativo que las instituciones educativas implementen programas de educación sexual integral basada en un marco de derechos buscara entregar a los niños, niñas y jóvenes los conocimientos, aptitudes, actitudes y valores que necesitan para determinar y gozar de su sexualidad.

15 DIC 2022

7:22

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

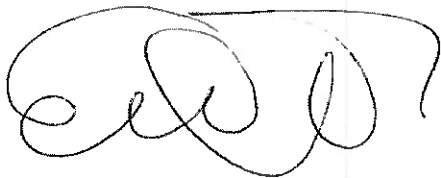
San Andrés Islas
Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Pliso 3 Oficina 301



Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

Mediante esta proposición se reconoce que integrar y mantener a los jóvenes embarazados o lactando en el sistema educativo, por sí solo, no es suficiente ni tendrá un impacto esperado en la prevención de los embarazos precoces y no planificados. Pero, si es una oportunidad única e invaluable para garantizar la permanencia educativa, factor que reduce los riesgos de pobreza (entre otros) y un marco de comprensión integral de la sexualidad en donde los estudiantes puedan adquirir las aptitudes esenciales para la vida y desarrollar una actitud y valores positivos (UNESCO 2018). Además, la educación integral de la sexualidad es derecho humano fundamental (Muñoz 2010) que el Estado, la escuela y la familia deben garantizar. Así, es un componente fundamental en el desarrollo de las y los estudiantes y debe estar presente a lo largo de su trayectoria educativa.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



AV-1 J.

C

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

SECRETARÍA GENERAL
14 DIC 2022
[Handwritten signature]

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

Artículo 5°. Ninguna Institución Educativa del país podrá negarse a brindar la opción de continuar con el proceso de formación académica de **madres** estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia con licencia de paternidad** a través de medios virtuales o remotos si así lo desean. Tampoco podrán negarse a flexibilizar las jornadas y actividades curriculares de **madres o padres estudiantes** ~~los estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.~~

Para tal efecto el Ministerio de Educación deberá diseñar los lineamientos para la flexibilización de las actividades, reglamentar la sanción a las instituciones que incumplan lo señalado en el inciso anterior y en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación establecer las rutas para proveer a instituciones y estudiantes de las herramientas tecnológicas que permitan desarrollar actividades académicas flexibilizadas remotas en épocas de **gestación gestión y lactancia y licencia de paternidad.**

JUSTIFICACIÓN

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

Atentamente,

Maria Ferrascal R

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara
"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

Artículo 5°. Ninguna Institución Educativa del país podrá negarse a brindar la opción de continuar con el proceso de formación académica de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad a través de medios virtuales o remotos si ~~así lo desea el estudiante~~ **manifiesta tal voluntad**. Tampoco podrán negarse a flexibilizar las jornadas y actividades curriculares de los estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad.

Para tal efecto el Ministerio de Educación deberá diseñar los lineamientos para la flexibilización de las actividades, reglamentar la sanción a las instituciones que incumplan lo señalado en el inciso anterior y en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación establecer las rutas para proveer a instituciones y estudiantes de las herramientas tecnológicas que permitan desarrollar actividades académicas flexibilizadas remotas en épocas de gestión, lactancia y licencia de paternidad o maternidad.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023
H. Alejandro S.
3:34 pm

ASPHALT

ROAD

CONSTRUCTION PROJECT

1. PROJECT LOCATION: [Faint text]

2. PROJECT SCOPE: [Faint text]

3. PROJECT OBJECTIVES: [Faint text]

4. PROJECT RATIONALE: [Faint text]

5. PROJECT ORGANIZATION: [Faint text]

6. PROJECT BUDGET: [Faint text]

7. PROJECT RISK: [Faint text]

8. PROJECT MONITORING AND EVALUATION: [Faint text]

9. PROJECT REPORTING: [Faint text]

10. PROJECT CLOSURE: [Faint text]

ASPHALT

Santander

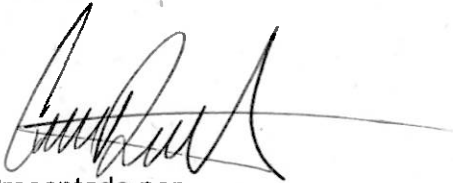
**PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NÚM. 063 DE 2022**

“Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 6 del del Proyecto de Ley 063 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 6°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará en los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley todos los asuntos concernientes a la misma. Así mismo, creará un plan por conducto de las secretarías de educación **territoriales** para que aquellas instituciones educativas que no cuenten con los medios para adoptar las disposiciones de esta ley puedan hacerlo a la mayor brevedad posible.



Presentado por

Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander

22 MAR 2023
A: 2023

C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

Artículo 7°. Plan de fomento para la educación de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad. El Ministerio de Educación Nacional elaborará en los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un plan para fomentar el acceso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad a los diferentes niveles de formación académica en el país. Este plan contendrá convenios con Instituciones de Educación Nacional para fomentar el acceso de esta población a programas de educación superior.

Alexandra Vásquez

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2025
Hajbledy S.
3:34 p

AL 7

C

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

14 DIC 2022
CARRASCAL
MFG

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

Artículo 7°. Plan de fomento para la educación de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia** ~~o con licencia de paternidad~~. El Ministerio de Educación Nacional elaborará en los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un plan para fomentar el acceso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia con licencia de paternidad** a los diferentes niveles de formación académica en el país. Este plan contendrá convenios con Instituciones de Educación Nacional para fomentar el acceso de esta población a programas de educación superior.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY DEPARTMENT

1985-1986

PHILOSOPHY 101

PHILOSOPHY 102

PHILOSOPHY 103

PHILOSOPHY 104

PHILOSOPHY 105

PHILOSOPHY 106

PHILOSOPHY 107

PHILOSOPHY 108

PHILOSOPHY 109

PHILOSOPHY 110

PHILOSOPHY 111

PHILOSOPHY 112

PHILOSOPHY 113

PHILOSOPHY 114

PHILOSOPHY 115

PHILOSOPHY 116

PHILOSOPHY 117

PHILOSOPHY 118

PHILOSOPHY 119

PHILOSOPHY 120



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

Atentamente,

María Ferrascal R

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

Artículo 8°. Del plan de prevención del embarazo adolescente. El Ministerio de salud y Protección social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional dentro del término de 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, deberán diseñar e implementar un plan de prevención del embarazo y control de la deserción escolar de adolescentes en estado de gestación, periodo de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad, con un enfoque de educación integral en sexualidad en las instituciones de que trata el artículo 1. Adicionalmente, se brindará a las adolescentes gestantes apoyo psicosocial.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023
Haiblerdy S.
3:34pm



Del 8

C

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

14 DIC 2022
CARRASCAL
VSL

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

Artículo 8°. Del plan de prevención del embarazo adolescente. El Ministerio de salud y Protección social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional dentro del término de 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, deberán diseñar e implementar un plan de prevención del embarazo y control de la deserción escolar de adolescentes en estado de gestación, periodo de lactancia o **padres de hijos en periodo de gestación o lactancia con licencia de paternidad**, con un enfoque de educación integral en sexualidad en las instituciones de que trata el artículo 1. Adicionalmente, se brindará a las adolescentes gestantes apoyo psicosocial.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

Atentamente,

Maria F Carrascal Rojas

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

027 8



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de ley 063 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 8°. Del plan de prevención del embarazo adolescente. El Ministerio de salud y Protección social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional dentro del término de 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, deberán diseñar e implementar un plan de prevención del embarazo y control de la deserción escolar de adolescentes en estado de gestación, periodo de lactancia o con licencia de paternidad, con un enfoque de educación integral en sexualidad en las instituciones de que trata el artículo 1. Adicionalmente, se brindará a las adolescentes gestantes apoyo psicosocial.</p>	<p>Artículo 8°. Del plan de prevención del embarazo adolescente. El Ministerio de salud y Protección social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional dentro del término de 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, deberán diseñar e implementar un plan de prevención del embarazo y control de la deserción escolar de adolescentes en estado de gestación, periodo de lactancia o con licencia de paternidad, con un enfoque de educación integral en sexualidad en las instituciones de que trata el artículo 1 de educación media. Adicionalmente, se brindará a las adolescentes gestantes apoyo psicosocial.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

22 MAR 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

ART. NUEVO



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la ADICIÓN, de un artículo nuevo al proyecto de ley 063 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el servicio de internet en los establecimientos educativos oficiales de educación básica y media del territorio nacional, se considerará un servicio esencial, el Estado a través del Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Educación, garantizará la prestación del mismo.

JUSTIFICACIÓN: Se hace necesario que previo a la exigencia a todas las instituciones educativas del país del cumplimiento del artículo que contiene el proyecto de ley, el Estado garantice a las instituciones de educación básica y media el servicio de internet, de lo contrario sería una carga a dichas instituciones alejadas del principio de solidaridad que tiene el Estado en la educación de las niñas, niños y jóvenes colombianos.

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Contancia

SECRETARIA GENERAL
LEYES
14 DIC 2022

ACÚPTE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

T1501c

14 DIC 2022

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

PROYECTO DE LEY No. 063 DE 2022 CÁMARA “Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y **del padre estudiante ~~padres en licencia de paternidad~~** en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones”.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

Atentamente,

Maria F Carrascal R

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el título del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

"por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las ~~mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia,~~ personas gestantes y lactantes y madres y padres en licencia de ~~paternidad~~ en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones."

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023
Hagblady S.
3:34 pm

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET

Retirado

RETIRO PROPOSICIÓN Proyecto de Ley No. 063/2022 Cámara

1 mensaje

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa HR <jorge.cerchiaro@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 11:48

Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Respetada mesa directiva,

Cordial saludo, con la presente me permito retirar las proposiciones al Proyecto de Ley No. 063/2022 Cámara "Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país, la cual fue radicada el día 21 de marzo a las 11:04 am, al correo proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co.

Cordialmente,

JORGE CERCHIARO FIGUEROA.

Departamento de La Guajira

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

21 MAR 2023

Habla de J

11:04am

PROPOSICION

Adiciónese un párrafo al artículo 4° del Proyecto de Ley No. 063/2022 Cámara “Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país”, quedando así el actual párrafo como el número 2, en los siguientes términos:

Artículo 4°. Facilidades académicas para estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad. Todas las Instituciones Educativas deberán contar con un plan metodológico para garantizar y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las (los) estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad. Dicho plan deberá contener, entre otras disposiciones:

1. La adopción de herramientas tecnológicas para garantizar la asistencia a clases, presentación de trabajos, entre otras actividades académicas que el estudiante en esta condición deba realizar y sea el caso que desee continuar su proceso educativo de manera remota o virtual.
2. Un programa de flexibilización académica en el cual se adecúen todas las actividades académicas a desarrollar en el periodo de gestación, lactancia o licencia de paternidad de tal manera que permitan la culminación de los periodos académicos sin extensiones innecesarias e injustificadas, la adopción de cambios en las formas y fechas de presentación de las actividades académicas, evaluaciones, trabajos, entre otros aspectos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones académicas a cargo de los y las estudiantes que se encuentren bajo alguna de estas condiciones.

Parágrafo 1. En el caso específico de la gestación, las facilidades académicas de las que trata el numeral 1 de este artículo se aplicaran a partir del séptimo mes de gestación o antes si es certificado por el médico tratante como embarazo de alto riesgo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional por conducto de las Secretarías locales de educación vigilará el cumplimiento de esta disposición por parte de las Instituciones Educativas.

JUSTIFICACIÓN

No vemos razón para que estando en periodo de gestación, no se pueda ir de manera presencial al salón de clases, por el contrario, si bien el estado de

embarazo requiere cuidados, no es una enfermedad, ni amerita la ausencia de la estudiante de manera presencial.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

